

LEY 3719

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Regulación del ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencias Médicas.

Sanción: 12/11/2020; Promulgación: 14/12/2020;
Boletín Oficial 18/12/2020.

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de Ley:

TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 1°.- INSTITÚYESE en el ámbito de la provincia de Santa Cruz la regulación del ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencias Médicas, en todas sus modalidades, ámbitos, y niveles de los sectores de salud, quedando sujeto a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que en su consecuencia se dicte.-

Art. 2°.- A los efectos de la presente ley se entiende por Técnico en Emergencias Médicas a toda persona humana de formación terciaria o universitaria debidamente entrenado para ejecutar labores prehospitarias de soporte vital tanto básico como avanzado conforme a los límites de competencia derivados de los títulos habilitantes.-

REQUISITOS DE LOS TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Art. 3°.- Los Técnicos en Emergencias Médicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) poseer estudios primarios y secundarios finalizados, sin adeudar materias;
- b) poseer título, certificado o diploma habilitante, emitidas por Universidades, Centros de Formación de Nivel Terciario o Instituciones de Formación Profesional Nacionales, Provinciales, Municipales, sean estas públicas o privadas, reconocidas por las autoridades educativas competentes para su validación en todo el territorio del país o en la provincia de Santa Cruz;
- c) el plan de estudio por el cual se ha otorgado el título, certificado o diploma habilitante deberá tener una duración de un (1) año calendario como mínimo;
- d) no tener antecedentes penales por violencia de género, delitos contra la integridad sexual, o por delitos que las autoridades de control consideren no compatibles con la profesión;
- e) tener homologado su título, certificado o diploma habilitante, estar inscriptos y matriculado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.-

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4°.- Derechos esenciales del Técnico en Emergencias Médicas:

- a) ejercer su profesión dentro del marco de la presente ley, las normas reglamentarias, decretos provinciales, municipales que se dicten con acuerdo de las autoridades competentes, siempre con la finalidad de poner en marcha la salud, el bienestar de la sociedad y la del Técnico en Emergencias Médicas;
- b) participar en concursos y procesos de selección para el ingreso en áreas de su competencia profesional en el sector público y/o privado;
- c) participar en programas de promoción de la salud, rep, primeros auxilios, y otros temas a su alcance;
- d) participar en las distintas organizaciones a nivel local, para la jerarquización de la profesión y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y medio ambiente de trabajo.-

Art. 5°.- Obligaciones:

- a) prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias, Nacionales, Provinciales, Municipales en casos de epidemias, pandemias, desastres u otras emergencias;
- b) velar y respetar la dignidad humana, en todas sus acciones personales y profesionales;
- c) respetar las prescripciones previstas en la Ley Nacional [26529](#) de Derechos del Pacientes y sus modificatorias;
- d) mantener la idoneidad actualizada con programas anuales de capacitación, estar informados sobre la legislación vigente;
- e) mantener el secreto profesional y confidencialidad conforme a su actividad.-

Art. 6°.- Prohibiciones:

- a) ejercer la profesión sin la correspondiente inscripción, matriculación y homologación del título, certificado o diploma habilitante, ante el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz;
- b) delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión y actividad;
- c) realizar técnicas invasivas que no estén autorizadas por un médico;
- d) diagnosticar, y prescribir medicamentos.-

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PROVINCIALES FORMADORAS DE TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS

Art. 7°.- De los capacitadores de Técnicos en Emergencias Médicas:

- a) podrán ser formadoras de Técnicos en Emergencias Médicas, las instituciones que tengan docentes, instructores capacitadores con Matrícula Nacional o Provincial, en esta actividad o Profesionales Médicos igualmente matriculados en cualquier jurisdicción del país;
- b) ser personal profesional en alguna de las siguientes actividades: enfermeros, bomberos, guardavidas, o quienes ejerzan labores como instructores en áreas de rescate vehicular, rescate acuático, dependiendo del plan de estudio de cada institución formadora, siendo supervisados por los médicos a cargo del plan de estudio;
- c) las instituciones que ya se encuentren formando Técnicos en Emergencias Médicas, serán incorporadas como pioneras y modelo educador, las cuales deben tener su correspondiente autorización, siendo estas universidades, escuelas, colegios, instituciones capacitadoras, formadoras, educadoras, asociaciones, centros, escuelas a fines;
- d) las instituciones no universitarias formadoras de Técnicos en Emergencias Médicas, deberán contar con aval universitario, los cuales marcarán un nivel de prestigio y calidad para los profesionales egresados, podrán hacer convenios según correspondan.-

DEL REGISTRO Y MATRICULACIÓN

Art. 8°.- Autoridad de control:

- a) las instituciones provinciales o municipales capacitadoras, deberán someter su programa de estudio de Técnicos en Emergencias Médicas a la homologación del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;
- b) el Ministerio de Salud y Ambiente tiene ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por ley.-

COMPETENCIAS DE LOS TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS FRATERNALES Y HUMANITARIOS

Art. 9°.- Serán consideradas atenciones médicas fraternales y humanitarias, las que se encuentran previstas como ejercicio voluntario y humanitario del buen samaritano, conforme al Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DDHH), y por ello no se encuentran comprendidas en la presente reglamentación pudiendo cualquier persona, realizar técnicas de primeros auxilios o primeros socorros, como primer respondiente, antes de la llegada del personal médico, conforme a las leyes vigentes; con la finalidad de ayudar a la persona que sufra alguna enfermedad repentina, emergencia o trauma, evitando causar daño y evitando que el daño existente se agrave.-

COMPETENCIAS DEL TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS EN VEHÍCULOS

SANITARIOS

Art. 10.- El Técnico en Emergencias Médicas, aun cuando realice su actividad en relación de dependencia o ad honorem, tiene las siguientes obligaciones sobre el vehículo sanitario que utilice para desarrollarla:

- a) realizar un mantenimiento preventivo del vehículo sanitario, mantener su higiene y controlar la dotación de los materiales del mismo;
- b) prestar al paciente soporte vital básico instrumentalizado y apoyo del soporte vital avanzado siendo esta última autorizada por el médico a cargo;
- c) facilitar para el traslado del paciente al centro sanitario útil.-

COMPETENCIAS EN ATENCION SANITARIA DE MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIAS, CATASTROFES, EPIDEMIAS, PANDEMIAS

Art. 11.- Comprende las siguientes acciones:

- a) prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas;
- b) colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes;
- c) colaborar con el abastecimiento y la gestión de recursos, apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis;
- d) colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible;
- e) en situaciones de emergencias sanitarias, epidemias, pandemias u otras de la misma o mayor magnitud; colaborar con las autoridades a cargo, realizando tareas y funciones dentro de su alcance;
- f) aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situación de crisis.-

COMPETENCIAS GENERALES EN LA EMERGENCIA Y URGENCIA

Art. 12.- Son tareas propias de los Técnicos en Emergencias Medicas, las siguientes:

- a) evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción a las condiciones del mismo, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia;
- b) aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia;
- c) aplicar técnicas de ayuda en maniobras soporte vital avanzado con indicación médica y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico.
- d) labrar un acta al finalizar las tareas de entrega del paciente, que deberá firmar las actas por un medico al momento de recibirlo, donde estarán los registros de las actuaciones realizadas;
- e) colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable;
- f) ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situaciones de emergencia sanitaria;
- g) prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias;
- h) atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de tele operación y tele asistencia (centrales 911 o similares);
- i) limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas;
- j) verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento;
- k) controlar y reponer las existencias de material sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad;
- l) mantener el vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas;
- m) actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de protección individual, prevención, seguridad y calidad;
- n) aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones

recibidas por el responsable de la intervención sanitaria;

o) aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador;

p) establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones;

q) atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad;

r) adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios;

s) resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia;

t) participar en el trabajo en equipo, respetando la jerarquía en las instrucciones de trabajo.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13.- Las personas que ya realizan algunas de las actividades, comprendidas en los Artículos 11 y 12, y quieran ser considerados Técnicos en Emergencias Médicas y no posean título habilitante, deberán presentar una declaración jurada de ejercicio profesional; los mismos tendrán que inscribirse en las instituciones capacitadoras como Técnicos en Emergencias Médicas para presentar el título habilitante ante la autoridad competente en un plazo máximo de cinco (5) años. Quienes cumplan con las obligaciones dispuestas anteriormente podrán seguir ejerciendo sus funciones con una matrícula provisoria otorgada por el Ministerio de Salud y Ambiente, teniendo que realizar entrenamiento de actualización en sus áreas y competencias, que disponga dicha autoridad.-

Art. 14.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 12 de noviembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

José Ramón Bodlovic, Vicepresidente 1º Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

Pablo Enrique Noguera, Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz